



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00452-00  
ACCIONANTE: GIOVANNY SANTOS PERDOMO  
ACCIONADOS: EPS COMPENSAR**

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2019

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de no ser porque este Despacho al examinar la solicitud advierte que no es el competente para conocer del asunto, esto en virtud del artículo 1º del Decreto 1382 del 2000<sup>1</sup> y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017:

*ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (Subrayado fuera del texto)*

La citada norma dispone que son los jueces municipales a quienes se repartirá para su conocimiento en primera instancia las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier entidad de carácter particular y por encontrarse la presente acción dirigida contra la EPS COMPENSAR, su conocimiento es competencia de los Jueces Municipales, razón por la cual se remitirá para que por reparto avoquen su conocimiento.

Ante estas circunstancias, el juzgado:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1º-**Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.(...) (subrayado fuera de texto)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE LA FALTA DE COMPETENCIA**, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** de inmediato la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Jueces Municipales de esta ciudad.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** por secretaria esta decisión a la accionante, conforme al párrafo del artículo 2º del Decreto 1382 de 2000.

**NOTIFIQUESE.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

LF